



Resolución: Recurso de revisión
Número de expediente: 82/2011
Recurrente: Karla Miriam Villareal Arce
Sujeto Obligado: Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit

Tepic, Nayarit, junio 01 primero de 2012 dos mil doce.

Analizados los autos del expediente 82/2011, relativo al recurso de revisión interpuesto por Karla Miriam Villareal Arce, respecto de la omisión informativa atribuida al Titular de la Unidad de Enlace de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito que se le recibió el día 25 veinticinco de agosto de 2011 dos mil once, en la oficialía de partes de la Dirección General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, Karla Miriam Villareal Arce solicitó la siguiente información: "1.- *Copia certificada del Catalogo o listado que contenga las Instituciones Educativas públicas que la Comisión Estatal Mixta de Cambios otorga valor a los estudios realizados en éstas (diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados).* 2.- *Copia certificada del Catalogo o listado que contenga las Instituciones Educativas privadas que la Comisión Estatal Mixta de Cambios, otorga valor a los estudios realizados en éstas (diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados).* 3.- *Copia certificada del Catalogo o listado que contenga los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, que la Comisión Estatal Mixta de Cambios otorga valor a la preparación de las Instituciones Educativas públicas.* 4.- *Copia certificada del Catalogo o listado que contenga los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, que la Comisión Estatal Mixta de Cambios otorga valor a la preparación de las Instituciones Educativas privadas.* 5.- *Trámite o Procedimiento que deben realizar las Instituciones Educativas públicas ante la Comisión Estatal Mixta de Cambios para que los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados que imparten tengan su reconocimiento de preparación.* 6.- *Trámite o Procedimiento que realizan las Instituciones Educativas privadas ante la Comisión Estatal Mixta de Cambios para que los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados que imparten tengan su reconocimiento de preparación.* 7.- *Copia certificada de los expedientes de las*

Instituciones Educativas públicas reconocidas oficialmente por la Comisión Estatal Mixta de Cambios que han registrado diplomados, licenciatura, especialidades, maestría y doctorados. 8.- Copia certificada de los expedientes de las Instituciones Educativas privadas reconocidas oficialmente por la Comisión Estatal Mixta de Cambios que han registrado diplomados, licenciatura, especialidades, maestría y doctorados. 9.- Copia certificada de las Resoluciones o Acuerdos emitidos por la Comisión Estatal Mixta de Cambios, respecto de las Instituciones Educativas públicas que han registrado diplomados, licenciaturas, especialidades, maestría y doctorados, ante ella. 10.- Copia certificada de las Resoluciones o Acuerdos emitidos por la Comisión Estatal Mixta de Cambios, respecto de las Instituciones Educativas privadas que han registrado diplomados, licenciaturas, especialidades, maestría y doctorados, ante ella. 11.- Requisitos que deben cubrir las Instituciones Educativas públicas para el registro de diplomados, licenciaturas, especialidades, maestría y doctorados en la Comisión Estatal Mixta de Cambios, para que tengan valor de preparación o reconocimiento en esta. 12.- Requisitos que deben cubrir las Instituciones Educativas privadas para el registro de los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestría y doctorados en la Comisión Estatal Mixta de Cambios, para que tengan valor de preparación o reconocimiento en ésta. 13.- Copia certificada de la normatividad aplicable para el registro de diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados en la Comisión Estatal Mixta de Cambios, con valor de preparación o reconocimiento en ésta. 14.- Copia certificada de todas las actas celebradas por la Comisión Estatal Mixta de Cambios, relativos al reconocimiento de la preparación o estudios de diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados impartidos en instituciones educativas públicas y privadas en ésta.”

2. Mediante escrito que se le recibió el día 25 veinticinco de agosto de 2011 dos mil once, en la oficialía de partes del Titular Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, Karla Miriam Villareal Arce solicitó la siguiente información: “1.- Copia certificada del Catalogo o listado que contenga las Instituciones Educativas Públicas que los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit reconoce oficialmente para que la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.), otorguen valor a los estudios realizados en éstas (diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados). 2.- Copia certificada del Catalogo o listado que contenga las Instituciones Educativas



privadas que los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit reconoce oficialmente para que la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.), otorgue valor a los estudios realizados en éstas (diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados). 3.- Copia certificada del Catalogo o listado que contenga los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, que los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit reconoce oficialmente para que la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.), otorguen valor a la preparación de las Instituciones Educativas públicas. 4.- Copia certificada del Catalogo o listado que contenga los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, que los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit reconoce oficialmente para que la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.), otorguen valor a la preparación de las Instituciones Educativas privadas. 5.-Trámite o Procedimiento que deben realizar las Instituciones Educativas públicas ante los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit para que los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados que imparten tengan reconocimiento de preparación ante la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 6.- Trámite o Procedimiento que deben realizar las Instituciones Educativas privadas ante los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit para que los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados que imparten tengan reconocimiento de preparación ante la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 7.- Copia certificada de los expedientes de las Instituciones Educativas públicas reconocidas oficialmente por los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit que han registrado diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, en la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 8.- Copia certificada de los expedientes de las Instituciones Educativas

privadas reconocidas oficialmente por los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit que han registrado diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, en la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 9.- Copia certificada de las Resoluciones o Acuerdos emitidos por los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, respecto de las Instituciones Educativas públicas que han registrado diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, en la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 10.- Copia certificada de las Resoluciones o Acuerdos emitidos por los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, respecto de las Instituciones Educativas privadas que han registrado diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, en la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 11.- Requisitos que deben cubrir las Instituciones Educativas públicas para el registro de los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados en los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, para que tengan valor de preparación o reconocimiento en la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 12.- Requisitos que deben cubrir las Instituciones Educativas privadas para el registro de los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados en los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, para que tengan valor de preparación o reconocimiento en la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 13.- Copia certificada de la normatividad aplicable para el registro de diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados en los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, con valor de preparación o reconocimiento en la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 14.- Copia certificada de todas las actas celebradas por los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, relativos al reconocimiento de la preparación o estudios de diplomados,

licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados impartidos en instituciones educativas públicas y privadas en la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.).”

3. El día 04 cuatro de octubre de 2011 dos mil once, Karla Miriam Villareal Arce, interpuso recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en contra los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, por omisión informativa, por parte del citado sujeto obligado (fojas 1 a la 12 del expediente). De tal manera, en proveído de 05 cinco de octubre de 2011 dos mil once, dicho medio de impugnación se registró como RR-82/2011, se admitió a trámite y se requirió a la autoridad citada en último término a través del Titular de la Unidad de Enlace, para que rindiera un informe documental sobre la materia del recurso.

4. Del escrito de interposición se desprende que:

4.1 *El 25 de agosto de 2011, solicite al titular de la unidad de enlace de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, me proporcionara por escrito, la siguiente información: “1.- Copia certificada del Catalogo o listado que contenga las Instituciones Educativas Públicas que los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit reconoce oficialmente para que la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.), otorguen valor a los estudios realizados en éstas (diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados). 2.- Copia certificada del Catalogo o listado que contenga las Instituciones Educativas privadas que los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit reconoce oficialmente para que la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.), otorgue valor a los estudios realizados en éstas (diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados). 3.- Copia certificada del Catalogo o listado que contenga los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, que los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit reconoce oficialmente para que la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial,*

etc.), otorguen valor a la preparación de las Instituciones Educativas públicas. 4.- Copia certificada del Catalogo o listado que contenga los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, que los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit reconoce oficialmente para que la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.), otorguen valor a la preparación de las Instituciones Educativas privadas. 5.-Trámite o Procedimiento que deben realizar las Instituciones Educativas públicas ante los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit para que los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados que imparten tengan reconocimiento de preparación ante la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 6.- Trámite o Procedimiento que deben realizar las Instituciones Educativas privadas ante los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit para que los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados que imparten tengan reconocimiento de preparación ante la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 7.- Copia certificada de los expedientes de las Instituciones Educativas públicas reconocidas oficialmente por los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit que han registrado diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, en la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 8.- Copia certificada de los expedientes de las Instituciones Educativas privadas reconocidas oficialmente por los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit que han registrado diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, en la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 9.- Copia certificada de las Resoluciones o Acuerdos emitidos por los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, respecto de las Instituciones Educativas públicas que han registrado diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, en la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica,

educación especial, etc.). 10.- Copia certificada de las Resoluciones o Acuerdos emitidos por los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, respecto de las Instituciones Educativas privadas que han registrado diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, en la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 11.- Requisitos que deben cubrir las Instituciones Educativas públicas para el registro de los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados en los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, para que tengan valor de preparación o reconocimiento en la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 12.- Requisitos que deben cubrir las Instituciones Educativas privadas para el registro de los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados en los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, para que tengan valor de preparación o reconocimiento en la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 13.- Copia certificada de la normatividad aplicable para el registro de diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados en los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, con valor de preparación o reconocimiento en la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 14.- Copia certificada de todas las actas celebradas por los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, relativos al reconocimiento de la preparación o estudios de diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados impartidos en instituciones educativas públicas y privadas en la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.).”

4.2 El mismo 25 de agosto de 2011, solicite al Director General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, me proporcionara por escrito, la siguiente información: “1.- Copia certificada del Catalogo o listado que contenga las Instituciones Educativas públicas que la Comisión Estatal Mixta de Cambios otorga valor a los estudios realizados en éstas (diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados). 2.- Copia certificada del Catalogo o

listado que contenga las Instituciones Educativas privadas que la Comisión Estatal Mixta de Cambios, otorga valor a los estudios realizados en éstas (diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados). 3.- Copia certificada del Catalogo o listado que contenga los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, que la Comisión Estatal Mixta de Cambios otorga valor a la preparación de las Instituciones Educativas públicas. 4.- Copia certificada del Catalogo o listado que contenga los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, que la Comisión Estatal Mixta de Cambios otorga valor a la preparación de las Instituciones Educativas privadas. 5.- Trámite o Procedimiento que deben realizar las Instituciones Educativas públicas ante la Comisión Estatal Mixta de Cambios para que los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados que imparten tengan su reconocimiento de preparación. 6.- Trámite o Procedimiento que realizan las Instituciones Educativas privadas ante la Comisión Estatal Mixta de Cambios para que los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados que imparten tengan su reconocimiento de preparación. 7.- Copia certificada de los expedientes de las Instituciones Educativas públicas reconocidas oficialmente por la Comisión Estatal Mixta de Cambios que han registrado diplomados, licenciatura, especialidades, maestría y doctorados. 8.- Copia certificada de los expedientes de las Instituciones Educativas privadas reconocidas oficialmente por la Comisión Estatal Mixta de Cambios que han registrado diplomados, licenciatura, especialidades, maestría y doctorados. 9.- Copia certificada de las Resoluciones o Acuerdos emitidos por la Comisión Estatal Mixta de Cambios, respecto de las Instituciones Educativas públicas que han registrado diplomados, licenciaturas, especialidades, maestría y doctorados, ante ella. 10.- Copia certificada de las Resoluciones o Acuerdos emitidos por la Comisión Estatal Mixta de Cambios, respecto de las Instituciones Educativas privadas que han registrado diplomados, licenciaturas, especialidades, maestría y doctorados, ante ella. 11.- Requisitos que deben cubrir las Instituciones Educativas públicas para el registro de diplomados, licenciaturas, especialidades, maestría y doctorados en la Comisión Estatal Mixta de Cambios, para que tengan valor de preparación o reconocimiento en esta. 12.- Requisitos que deben cubrir las Instituciones Educativas privadas para el registro de los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestría y doctorados en la Comisión Estatal Mixta de Cambios, para que tengan valor de preparación o reconocimiento en ésta. 13.- Copia certificada de la normatividad aplicable para el registro de diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados en la Comisión Estatal Mixta

de Cambios, con valor de preparación o reconocimiento en ésta. 14.- Copia certificada de todas las actas celebradas por la Comisión Estatal Mixta de Cambios, relativos al reconocimiento de la preparación o estudios de diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados impartidos en instituciones educativas públicas y privadas en ésta.”

4.3 El 12 de septiembre de 2011, el titular de la Unidad de enlace de los SEPEN, me notificó el oficio número UAEI 098/2011, mediante el cual me informa que las dos solicitudes citadas en los puntos anteriores se tramitaran conjuntamente.

4.4 El día 23 de septiembre del año en curso feneció el término que tenía la entidad responsable para haberme dado respuesta a mi petición, en virtud que el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, señala que toda solicitud de información presentada en los términos de la presente ley, deberá ser resuelta en un plazo no mayor de veinte días hábiles, señalando que de manera excepcional el plazo podrá prorrogarse hasta por 10 días hábiles cuando no sea posible reunir la información solicitada en dicho término, pero estableciendo la obligación al sujeto obligado de comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga; por lo que al no haberme notificado antes del día 23 de septiembre del año en curso la respuesta a mi petición, o bien haberme comunicado mediante escrito que haría uso de la prórroga que contempla la ley, entendemos denegada la solicitud, dejando expedito mi derecho para acudir al recurso de revisión, según lo establece el artículo 61 de la Ley de la Materia.

4.5 Me irroga agravio la omisión de formular respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada por la suscrita el día 25 de agosto de 2011, en virtud que han transcurrido más de 20 veinte días hábiles desde que presenté mi solicitud y hasta la fecha no he tenido respuesta alguna, no obstante que el día 23 de septiembre del año en curso feneció el término que tenía la entidad responsable para haberme dado respuesta a mi petición, en virtud que el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, señala que toda solicitud de información presentada en los términos de la presente ley, deberá ser resuelta en un plazo no mayor de veinte días hábiles, señalando que de manera excepcional el plazo podrá prorrogarse hasta por 10 días hábiles cuando no sea posible reunir la información solicitada en dicho término, pero estableciendo la obligación al sujeto obligado de comunicar al solicitante, antes del

vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga; por lo que al no haberme notificado a más tardar el día 23 de septiembre del año en curso la respuesta a mi petición, o bien haberme comunicado mediante escrito que haría uso de la prórroga que contempla la ley, entendemos denegada la solicitud, dejando expedito mi derecho para acudir al recurso de revisión, según lo establece el artículo 61 de la Ley de la Materia, por lo que dicha omisión vulnera mi derecho a la información que tutela los artículos 6º de la Constitución Federal, 7º, fracción X, de la Constitución Local y 10, punto 27 y 32, de la Ley de Transparencia del Estado.

4.6 En efecto, como se advertirá del informe que el titular de la unidad de enlace de los SEPEN remita a esa autoridad jurisdiccional en términos del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; meridianamente se observara que la autoridad responsable, sin fundamento legal alguno NO me entregó la información requerida, siendo inconcuso que la responsable afecta mi derecho de acceso a la información.

4.7 Entonces, de la omisión impugnada se advierte que la entidad responsable no tomó en consideración que el objeto de la ley de transparencia es el garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los SEPEN, asimismo, inobservó que Transparencia es la obligación de los entes públicos de poner a disposición de las personas la información pública que poseen, así como dar a conocer el motivo y justificación de sus decisiones de acuerdo a sus facultades y obligaciones, por lo que al no haberme entregado la información solicitada se vulnera el principio de publicidad de derecho a la información que el Estado debe garantizar a sus habitantes.

4.8 Esto es, el titular de la unidad de enlace de los SEPEN, no consideró que dentro de los objetivos de la ley de transparencia se encuentra el proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos, gratuitos y expeditos; y mucho menos tomó en cuenta que de esta forma se contribuye a la democratización de la sociedad y a la plena vigencia del estado de derecho, pues no formuló respuesta alguna a mi petición; toda vez, que la información en poder de las entidades públicas estará a disposición de las personas; por lo que hace nugatorio mi derecho de acceso a la información pública.

4.9 De la iniciativa de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentada el 11 once de diciembre de 2007, por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y del dictamen emitido el 15 de diciembre de 2007, por las Comisiones Unidas de Transparencia e Información Gubernamental y Administración y Políticas Públicas, se colige que la intención tanto del ejecutivo local como del legislador estatal al presentar la iniciativa y emitir el dictamen respectivo fue ser congruente con la modificación al artículo 6º del Texto Fundamental y al artículo 7º de la Constitución Política de la entidad, que reconoce constitucionalmente el derecho de los nayaritas a acceder a la información pública, correlativa de la obligación de los entes públicos a transparentar el ejercicio de sus funciones, insertando en el ordenamiento legal el principio fundamental de que toda la información en posesión de cualquier autoridad; entidad, órgano, organismo estatal y municipal sea pública.

4.10 Además, claramente se observa la intención del ejecutivo local, por considerar el derecho de acceso a la información y la transparencia como un fuerte consenso en la vida democrática de México, que son una fuente de concordia de la pluralidad política del país; asimismo, define con claridad que el derecho de acceso a la información y la transparencia es un derecho que se dirime con criterios objetivos, atendiendo a la naturaleza de la información, y no mediante consideraciones subjetivas.

4.11 Por lo que, al haber presentado mi solicitud en forma pacífica y respetuosa, era necesario que la unidad referida con antelación la hubiese atendido en los términos de ley y me hubiese proporcionado de forma veraz, oportuna, confiable, completa y de calidad la información solicitada, puesto que este fue la intención del creador de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, y no que no me entregara la información sin argumento alguno.

4.12 Por todo lo expuesto, es procedente afirmar que la omisión de la entidad pública de formular respuesta a mi solicitud de información contraviene de manera sustancial la ley de transparencia y acceso a la información pública de la entidad, por lo que resulta fundado que esa autoridad jurisdiccional resuelva ordenar al sujeto obligado me proporcione la información en los términos solicitados y que no fue entregada. Asimismo, lo condene conforme el segundo párrafo del artículo 61 de la Ley de la materia, a entregar la información sin costo alguno para la suscrita.

5. Por oficio de fecha octubre 24 veinticuatro del 2011 dos mil once, el Titular de la Unida de Enlace de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, rindió el informe que se le solicitó dentro del recurso de revisión 82/2011, al que adjunto copias de las constancias que obran en la solicitud de información pública (fojas 17 a la 50 del expediente), del cual se desprende lo siguiente:

5.1 *En atención a su oficio numero AC/1062/11, mediante el cual nos solicita un informe documentado en lo referente a la solicitud de información 007 y 009, notifica, que se acepta la promoción del Recurso de Inconformidad por omisión informativa, presentado por la C. Karla Miriam Villareal Arce, y nos solicita un informe documentado en lo referente a la solicitud de información 007 y 009 a la cual le fue asignado el número de expediente RR-82/2011, con el objeto de garantizar el acceso a la información y a fin de proveer lo solicitado, tengo a bien informar a usted, lo siguiente:*

5.2 *Que el día 25 de agosto de 2011, se recibió en esta unidad de Enlace y Acceso a la Información, una solicitud de información, presentado por la C. Karla Miriam Villareal Arce a la cual le fue asignado el numero de folio 007/2011.*

5.3 *Que el día 30 de agosto de 2011, se recibe mediante turno de la Dirección General otra solicitud de información realizada en dicha área por la misma persona, la C. Karla Miriam Villareal Arce, a la cual le fue asignado el número 0009/2011.*

5.4 *Que en cumplimiento con lo establecido en la Ley de la materia, las acciones que se realizaron para obtener la información por parte de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, fueron los siguientes:*

5.4.1 *Mediante oficio No. UAEI 102/2011, de fecha 08 de septiembre de 2011, se turnan las solicitudes de información 007/2011 y 009/2011, al Departamento de Recursos Humanos para su atención y tramite, recibiendo respuesta el 13 de septiembre de 2011, mediante oficio SEPEN-A-RH-RYC-1130/2011, en el que informa que la información requerida no es de su competencia, haciendo la recomendación que se solicite a la Dirección de Educación Básica, por ser de su competencia. (Oficios que anexo al presente informe como prueba).*

5.4.2 *Que derivado del estudio de las solicitudes de información 007/2011 y 009/2011, se concluye que es la misma información la que está solicitando la recurrente, por lo que se le informa mediante oficio no. UAEI 098/2011, de fecha 12 de septiembre de 2011, que con apego en el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Transparencia, se tramitarán conjuntamente, por encontrarse en los supuestos del principio de conexidad.*

5.4.3 *Que con fecha 14 de septiembre, mediante oficio no. UAEI 110/2011, se envían las solicitudes de información, 007/2011 y 009/2011 a la Dirección de Educación Básica para pedir la información, recibiendo respuesta con fecha 20 de septiembre de 2011, mediante oficio SEPEN-DEB-0821/2011, lo siguiente: con fundamento al capítulo VII, Artículo 23 del Reglamento Interior de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, esta Dirección de Educación Básica no cuenta con los documentos solicitados y no tiene entre sus facultades emitirlos.*

5.5 *Es importante destacar que estos Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, están comprometidos con el cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y por tanto a cumplir en la entrega de la información solicitada, no obstante no omito informarle que por los cambios ocurridos por el cambio de administración en los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, (proceso de entrega recepción), no ha sido posible dar cumplimiento con lo solicitado por lo que nos vemos en la necesidad de solicitar una prórroga para poder integrar toda la información solicitada.*

6. En acuerdo del 04 cuatro de noviembre de 2011 dos mil once, se otorgó al sujeto obligado por única ocasión una prórroga de tres días hábiles para la entrega de la información a la recurrente (fojas 51 a la 53 del expediente), siendo omiso el sujeto obligado.

7. Mediante acuerdo de fecha febrero 21 veintiuno de 2012 dos mil doce, se dio vista a las partes para expresar alegatos (fojas 55 a la 57 del expediente), omisas ambas partes.

8. Mediante acuerdo de fecha 7 siete de marzo del año 2012 dos mil doce, se declaró integrado el expediente, turnándose para que se emitiera la resolución que en derecho corresponde (fojas 58 a la 60 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Presidente de Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver el recurso de revisión 82/2011, conforme a lo estipulado en el inciso f) del numeral uno del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

II. LEGITIMACIÓN DEL RECORRENTE. Karla Miriam Villareal Arce está legitimada para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es autora de la solicitud de acceso a la información, cuya omisión informativa se atribuye al sujeto obligado Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO. Es procedente el recurso de revisión por omisión informativa, con base en el artículo 66 y artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

IV. AGRAVIOS. A título de agravios, Karla Miriam Villareal Arce expresó: “*Omisión de dar respuesta a mi petición de fecha 25 de agosto de 2011*”.

V. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. Son fundados los conceptos de agravio expresados por Karla Miriam Villareal Arce.

En efecto, Karla Miriam Villareal Arce solicitó al sujeto obligado responsable: “1.- *Copia certificada del Catalogo o listado que contenga las Instituciones Educativas públicas que la Comisión Estatal Mixta de Cambios otorga valor a los estudios realizados en éstas (diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados).* 2.- *Copia certificada del Catalogo o listado que contenga las Instituciones Educativas privadas que la Comisión Estatal Mixta de Cambios, otorga valor a los estudios realizados en éstas (diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados).* 3.- *Copia certificada del Catalogo o listado que contenga los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, que la Comisión Estatal Mixta de Cambios otorga valor a la*

preparación de las Instituciones Educativas públicas. 4.- Copia certificada del Catalogo o listado que contenga los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, que la Comisión Estatal Mixta de Cambios otorga valor a la preparación de las Instituciones Educativas privadas. 5.- Trámite o Procedimiento que deben realizar las Instituciones Educativas públicas ante la Comisión Estatal Mixta de Cambios para que los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados que imparten tengan su reconocimiento de preparación. 6.- Trámite o Procedimiento que realizan las Instituciones Educativas privadas ante la Comisión Estatal Mixta de Cambios para que los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados que imparten tengan su reconocimiento de preparación. 7.- Copia certificada de los expedientes de las Instituciones Educativas públicas reconocidas oficialmente por la Comisión Estatal Mixta de Cambios que han registrado diplomados, licenciatura, especialidades, maestría y doctorados. 8.- Copia certificada de los expedientes de las Instituciones Educativas privadas reconocidas oficialmente por la Comisión Estatal Mixta de Cambios que han registrado diplomados, licenciatura, especialidades, maestría y doctorados. 9.- Copia certificada de las Resoluciones o Acuerdos emitidos por la Comisión Estatal Mixta de Cambios, respecto de las Instituciones Educativas públicas que han registrado diplomados, licenciaturas, especialidades, maestría y doctorados, ante ella. 10.- Copia certificada de las Resoluciones o Acuerdos emitidos por la Comisión Estatal Mixta de Cambios, respecto de las Instituciones Educativas privadas que han registrado diplomados, licenciaturas, especialidades, maestría y doctorados, ante ella. 11.- Requisitos que deben cubrir las Instituciones Educativas públicas para el registro de diplomados, licenciaturas, especialidades, maestría y doctorados en la Comisión Estatal Mixta de Cambios, para que tengan valor de preparación o reconocimiento en esta. 12.- Requisitos que deben cubrir las Instituciones Educativas privadas para el registro de los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestría y doctorados en la Comisión Estatal Mixta de Cambios, para que tengan valor de preparación o reconocimiento en ésta. 13.- Copia certificada de la normatividad aplicable para el registro de diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados en la Comisión Estatal Mixta de Cambios, con valor de preparación o reconocimiento en ésta. 14.- Copia certificada de todas las actas celebradas por la Comisión Estatal Mixta de Cambios, relativos al reconocimiento de la preparación o estudios de diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados impartidos en instituciones educativas públicas y privadas en ésta.” y “1.- Copia certificada del Catalogo o

listado que contenga las Instituciones Educativas Públicas que los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit reconoce oficialmente para que la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.), otorguen valor a los estudios realizados en éstas (diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados). 2.- Copia certificada del Catalogo o listado que contenga las Instituciones Educativas privadas que los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit reconoce oficialmente para que la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.), otorgue valor a los estudios realizados en éstas (diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados). 3.- Copia certificada del Catalogo o listado que contenga los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, que los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit reconoce oficialmente para que la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.), otorguen valor a la preparación de las Instituciones Educativas públicas. 4.- Copia certificada del Catalogo o listado que contenga los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, que los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit reconoce oficialmente para que la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.), otorguen valor a la preparación de las Instituciones Educativas privadas. 5.-Trámite o Procedimiento que deben realizar las Instituciones Educativas públicas ante los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit para que los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados que imparten tengan reconocimiento de preparación ante la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 6.- Trámite o Procedimiento que deben realizar las Instituciones Educativas privadas ante los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit para que los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados que imparten tengan reconocimiento de preparación ante la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica,

educación especial, etc.). 7.- Copia certificada de los expedientes de las Instituciones Educativas públicas reconocidas oficialmente por los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit que han registrado diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, en la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 8.- Copia certificada de los expedientes de las Instituciones Educativas privadas reconocidas oficialmente por los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit que han registrado diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, en la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 9.- Copia certificada de las Resoluciones o Acuerdos emitidos por los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, respecto de las Instituciones Educativas públicas que han registrado diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, en la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 10.- Copia certificada de las Resoluciones o Acuerdos emitidos por los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, respecto de las Instituciones Educativas privadas que han registrado diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, en la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 11.- Requisitos que deben cubrir las Instituciones Educativas públicas para el registro de los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados en los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, para que tengan valor de preparación o reconocimiento en la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 12.- Requisitos que deben cubrir las Instituciones Educativas privadas para el registro de los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados en los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, para que tengan valor de preparación o reconocimiento en la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 13.- Copia certificada de la normatividad aplicable para el registro de diplomados,

licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados en los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, con valor de preparación o reconocimiento en la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 14.- *Copia certificada de todas las actas celebradas por los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, relativos al reconocimiento de la preparación o estudios de diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados impartidos en instituciones educativas públicas y privadas en la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.).*”, Pues bien, con base en la prueba documental que aparece en las fojas 1 a la 80 del expediente relativo a este recurso de revisión, se tiene por acreditado que Karla Miriam Villareal Arce, solicitó al sujeto obligado Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, la información ya descrita y a la que se refieren los Antecedentes 1 y 2 de esta resolución, mediante escritos que se le recibieron el día 25 veinticinco de agosto de 2011 dos mil once, por parte del sujeto obligado Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, respecto de la cual afirmaron tener una omisión informativa.

Es así, se advierte, porque en términos de los artículos 212, 249 y 256 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con base en el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se otorga a la aludida instrumental de actuaciones valor probatorio pleno, dado que se trata de un documento público.

Luego, habiendo expresado el solicitante su inconformidad, por medio del escrito que este Instituto tuvo por recibido mediante acuerdo del 14 catorce de junio 2011 dos mil once, debido a la omisión informativa del sujeto obligado, se requirió al Titular de la Unidad de Enlace de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, remitiera a este Instituto un informe documentalmente sustentado, respecto de la materia del recurso interpuesto por Karla Miriam Villareal Arce; autoridad que rindió puntualmente su informe.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el sujeto obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional y a éstas se otorga igualmente valor probatorio, con

base en los artículos 245, 246, 249 y 259 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo en el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que la entidad pública responsable omitió entregar a Karla Miriam Villareal Arce, la información de su interés.

En ese contexto, se tiene por cierto que la disconformidad del recurrente, hacia el cierre de la instrucción de este recurso, se enfocó a: *“Omisión de dar respuesta a mi petición de fecha 25 de agosto de 2011”*, sin embargo, el sujeto obligado señala disponibilidad por la entrega de la documentación requerida y en ellos se centrará el análisis de fondo de este recurso.

Previamente al estudio de los aspectos de fondo, procede analizar la naturaleza de la información.

La información interés del recurrente pública en virtud de lo que se puede advertir del contenido del artículo 2.9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit: *“es información aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados deben generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título.”* Esto significa, que dicha información está comprendida dentro de la esfera de prerrogativas del ciudadano, al igual que la información que esté comprendida en los documentos que los sujetos obligados deben generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título, ya que éste comparte de la naturaleza de información.

Además, se tiene lo conducente al artículo 2.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit: *“son documentos aquellos expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.”*

También, según el artículo 2.13, se tiene por cierto que es información pública gubernamental la contenida en documentos escritos, mapas, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido, en el ejercicio de las funciones de los entes públicos, o se encuentre en disposición de éstas, así como cualquier tipo de documentación

generada y elaborada, sea parcial o totalmente, con cargo al erario, que haya servido para discusiones y toma de decisiones en el ejercicio de la función pública. Aunado a lo anterior, se tiene que los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, expresó absoluta disponibilidad de entregar la información solicitada. En tal caso, la voluntad del sujeto obligado se debe tener por norma suprema y, en ese sentido, se debe confirmar su determinación de entregar a la recurrente la información en comento.

Aunado a lo anterior, de autos se desprende que el sujeto obligado fue omiso, es decir, no se ajustó a lo establecido por el artículo 59 de la Ley de Transparencia, siendo este un incumplimiento a la citada Ley, por lo que, se actualiza el supuesto establecido en el segundo párrafo del artículo 61 de la ley de la materia.

Consecuentemente, vista la naturaleza eminentemente pública de la información solicitada, así como de la omisión informativa por parte del sujeto obligado Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, procede requerir a éste, para que por medio de su Titular de la Unidad de Enlace, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada, a la que se refiere a: *“1.- Copia certificada del Catalogo o listado que contenga las Instituciones Educativas públicas que la Comisión Estatal Mixta de Cambios otorga valor a los estudios realizados en éstas (diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados). 2.- Copia certificada del Catalogo o listado que contenga las Instituciones Educativas privadas que la Comisión Estatal Mixta de Cambios, otorga valor a los estudios realizados en éstas (diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados). 3.- Copia certificada del Catalogo o listado que contenga los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, que la Comisión Estatal Mixta de Cambios otorga valor a la preparación de las Instituciones Educativas públicas. 4.- Copia certificada del Catalogo o listado que contenga los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, que la Comisión Estatal Mixta de Cambios otorga valor a la preparación de las Instituciones Educativas privadas. 5.- Trámite o Procedimiento que deben realizar las Instituciones Educativas públicas ante la Comisión Estatal Mixta de Cambios para que los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados que imparten tengan su reconocimiento de preparación. 6.- Trámite o Procedimiento que realizan las Instituciones Educativas privadas ante la Comisión Estatal Mixta de Cambios para que los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados que imparten tengan su*

reconocimiento de preparación. 7.- Copia certificada de los expedientes de las Instituciones Educativas públicas reconocidas oficialmente por la Comisión Estatal Mixta de Cambios que han registrado diplomados, licenciatura, especialidades, maestría y doctorados. 8.- Copia certificada de los expedientes de las Instituciones Educativas privadas reconocidas oficialmente por la Comisión Estatal Mixta de Cambios que han registrado diplomados, licenciatura, especialidades, maestría y doctorados. 9.- Copia certificada de las Resoluciones o Acuerdos emitidos por la Comisión Estatal Mixta de Cambios, respecto de las Instituciones Educativas públicas que han registrado diplomados, licenciaturas, especialidades, maestría y doctorados, ante ella. 10.- Copia certificada de las Resoluciones o Acuerdos emitidos por la Comisión Estatal Mixta de Cambios, respecto de las Instituciones Educativas privadas que han registrado diplomados, licenciaturas, especialidades, maestría y doctorados, ante ella. 11.- Requisitos que deben cubrir las Instituciones Educativas públicas para el registro de diplomados, licenciaturas, especialidades, maestría y doctorados en la Comisión Estatal Mixta de Cambios, para que tengan valor de preparación o reconocimiento en esta. 12.- Requisitos que deben cubrir las Instituciones Educativas privadas para el registro de los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestría y doctorados en la Comisión Estatal Mixta de Cambios, para que tengan valor de preparación o reconocimiento en ésta. 13.- Copia certificada de la normatividad aplicable para el registro de diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados en la Comisión Estatal Mixta de Cambios, con valor de preparación o reconocimiento en ésta. 14.- Copia certificada de todas las actas celebradas por la Comisión Estatal Mixta de Cambios, relativos al reconocimiento de la preparación o estudios de diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados impartidos en instituciones educativas públicas y privadas en ésta.” y “1.- Copia certificada del Catalogo o listado que contenga las Instituciones Educativas Públicas que los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit reconoce oficialmente para que la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.), otorguen valor a los estudios realizados en éstas (diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados). 2.- Copia certificada del Catalogo o listado que contenga las Instituciones Educativas privadas que los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit reconoce oficialmente para que la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria

general, secundaria técnica, educación especial, etc.), otorgue valor a los estudios realizados en éstas (diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados). 3.- Copia certificada del Catalogo o listado que contenga los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, que los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit reconoce oficialmente para que la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.), otorguen valor a la preparación de las Instituciones Educativas públicas. 4.- Copia certificada del Catalogo o listado que contenga los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, que los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit reconoce oficialmente para que la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.), otorguen valor a la preparación de las Instituciones Educativas privadas. 5.-Trámite o Procedimiento que deben realizar las Instituciones Educativas públicas ante los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit para que los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados que imparten tengan reconocimiento de preparación ante la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 6.- Trámite o Procedimiento que deben realizar las Instituciones Educativas privadas ante los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit para que los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados que imparten tengan reconocimiento de preparación ante la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 7.- Copia certificada de los expedientes de las Instituciones Educativas públicas reconocidas oficialmente por los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit que han registrado diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, en la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 8.- Copia certificada de los expedientes de las Instituciones Educativas privadas reconocidas oficialmente por los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit que han registrado diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, en la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de



NAYARIT



Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 9.- Copia certificada de las Resoluciones o Acuerdos emitidos por los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, respecto de las Instituciones Educativas públicas que han registrado diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, en la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 10.- Copia certificada de las Resoluciones o Acuerdos emitidos por los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, respecto de las Instituciones Educativas privadas que han registrado diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, en la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 11.- Requisitos que deben cubrir las Instituciones Educativas públicas para el registro de los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados en los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, para que tengan valor de preparación o reconocimiento en la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 12.- Requisitos que deben cubrir las Instituciones Educativas privadas para el registro de los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados en los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, para que tengan valor de preparación o reconocimiento en la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 13.- Copia certificada de la normatividad aplicable para el registro de diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados en los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, con valor de preparación o reconocimiento en la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 14.- Copia certificada de todas las actas celebradas por los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, relativos al reconocimiento de la preparación o estudios de diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados impartidos en instituciones educativas públicas y privadas en la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria,

secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.).” o, en su defecto, el acta del comité de Información en la que se haga constar la inexistencia de tal información, con apego a los artículos 87, 90 y 92 del Reglamento de la Ley de Transparencia. Esto, con el objeto de restituir al recurrente en el goce de su derecho de acceso a la información.

Es de precisarse que con relación al cobro de la reproducción de la información, procede condenar al sujeto obligado a la entrega de la información solicitada, sin costo alguno para la recurrente, toda vez que se actualiza el supuesto del segundo párrafo del artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit: *“La omisión informativa dará lugar a que los sujetos obligados sean condenados a entregar la información sin costo alguno para el solicitante o recurrente”*, esto, ya que de autos se evidencia que fue omiso, es decir, no formuló la respuesta, a la solicitud de información presentada por Karla Miriam Villareal Arce, por tanto, corresponde al sujeto obligado Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, sufragar el gasto por la reproducción del material.

Por lo que, apercíbase al Titular de la Unidad de Enlace los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit que, en caso de incidir en los supuestos a que se refieren los numerales 4, 5, 9 y 11 del artículo 89 de la Ley de Transparencia, se hará acreedor a una multa conforme se dispone en el artículo 90 con relación a los artículos 96, 97, 98 y 99 de la misma ley, con independencia de las responsabilidades a que se refiere el artículo 91 del propio ordenamiento legal.

No pasa de inadvertido para este Instituto que de autos se advierte que fueron presentadas 2 solicitudes de información, una ante la Dirección General y otra ante el Titular de la Unidad de Enlace, ambos de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, sin embargo, éstas fueron atendidas conjuntamente, por el sujeto obligado, entendiéndose como una sola solicitud de información, por lo que, para efecto del recurso de revisión se entenderán simultáneamente.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se resuelve:

PRIMERO. La entidad pública responsable, Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, sostuvo la omisión informativa que le atribuyó Karla Miriam Villareal Arce.

SEGUNDO. Se condena a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, a la entrega de la información solicitada por Karla Miriam Villareal Arce y que es la que sigue: “1.- *Copia certificada del Catalogo o listado que contenga las Instituciones Educativas públicas que la Comisión Estatal Mixta de Cambios otorga valor a los estudios realizados en éstas (diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados).* 2.- *Copia certificada del Catalogo o listado que contenga las Instituciones Educativas privadas que la Comisión Estatal Mixta de Cambios, otorga valor a los estudios realizados en éstas (diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados).* 3.- *Copia certificada del Catalogo o listado que contenga los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, que la Comisión Estatal Mixta de Cambios otorga valor a la preparación de las Instituciones Educativas públicas.* 4.- *Copia certificada del Catalogo o listado que contenga los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, que la Comisión Estatal Mixta de Cambios otorga valor a la preparación de las Instituciones Educativas privadas.* 5.- *Trámite o Procedimiento que deben realizar las Instituciones Educativas públicas ante la Comisión Estatal Mixta de Cambios para que los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados que imparten tengan su reconocimiento de preparación.* 6.- *Trámite o Procedimiento que realizan las Instituciones Educativas privadas ante la Comisión Estatal Mixta de Cambios para que los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados que imparten tengan su reconocimiento de preparación.* 7.- *Copia certificada de los expedientes de las Instituciones Educativas públicas reconocidas oficialmente por la Comisión Estatal Mixta de Cambios que han registrado diplomados, licenciatura, especialidades, maestría y doctorados.* 8.- *Copia certificada de los expedientes de las Instituciones Educativas privadas reconocidas oficialmente por la Comisión Estatal Mixta de Cambios que han registrado diplomados, licenciatura, especialidades, maestría y doctorados.* 9.- *Copia certificada de las Resoluciones o Acuerdos emitidos por la Comisión Estatal Mixta de Cambios, respecto de las Instituciones Educativas públicas que han registrado diplomados, licenciaturas, especialidades, maestría y doctorados, ante ella.* 10.- *Copia certificada de las Resoluciones o Acuerdos emitidos por la Comisión Estatal Mixta de Cambios, respecto de las Instituciones*

Educativas privadas que han registrado diplomados, licenciaturas, especialidades, maestría y doctorados, ante ella. 11.- Requisitos que deben cubrir las Instituciones Educativas públicas para el registro de diplomados, licenciaturas, especialidades, maestría y doctorados en la Comisión Estatal Mixta de Cambios, para que tengan valor de preparación o reconocimiento en esta. 12.- Requisitos que deben cubrir las Instituciones Educativas privadas para el registro de los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestría y doctorados en la Comisión Estatal Mixta de Cambios, para que tengan valor de preparación o reconocimiento en ésta. 13.- Copia certificada de la normatividad aplicable para el registro de diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados en la Comisión Estatal Mixta de Cambios, con valor de preparación o reconocimiento en ésta. 14.- Copia certificada de todas las actas celebradas por la Comisión Estatal Mixta de Cambios, relativos al reconocimiento de la preparación o estudios de diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados impartidos en instituciones educativas públicas y privadas en ésta.” y “1.- Copia certificada del Catalogo o listado que contenga las Instituciones Educativas Públicas que los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit reconoce oficialmente para que la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.), otorguen valor a los estudios realizados en éstas (diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados). 2.- Copia certificada del Catalogo o listado que contenga las Instituciones Educativas privadas que los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit reconoce oficialmente para que la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.), otorgue valor a los estudios realizados en éstas (diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados). 3.- Copia certificada del Catalogo o listado que contenga los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, que los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit reconoce oficialmente para que la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.), otorguen valor a la preparación de las Instituciones Educativas públicas. 4.- Copia certificada del Catalogo o listado que contenga los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, que los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit reconoce oficialmente para

que la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.), otorguen valor a la preparación de las Instituciones Educativas privadas. 5.-Trámite o Procedimiento que deben realizar las Instituciones Educativas públicas ante los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit para que los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados que imparten tengan reconocimiento de preparación ante la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 6.- Trámite o Procedimiento que deben realizar las Instituciones Educativas privadas ante los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit para que los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados que imparten tengan reconocimiento de preparación ante la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 7.- Copia certificada de los expedientes de las Instituciones Educativas públicas reconocidas oficialmente por los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit que han registrado diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, en la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 8.- Copia certificada de los expedientes de las Instituciones Educativas privadas reconocidas oficialmente por los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit que han registrado diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, en la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 9.- Copia certificada de las Resoluciones o Acuerdos emitidos por los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, respecto de las Instituciones Educativas públicas que han registrado diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, en la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 10.- Copia certificada de las Resoluciones o Acuerdos emitidos por los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, respecto de las Instituciones Educativas privadas que han registrado diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, en la Comisión y las

Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 11.- Requisitos que deben cubrir las Instituciones Educativas públicas para el registro de los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados en los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, para que tengan valor de preparación o reconocimiento en la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 12.- Requisitos que deben cubrir las Instituciones Educativas privadas para el registro de los diplomados, las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados en los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, para que tengan valor de preparación o reconocimiento en la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 13.- Copia certificada de la normatividad aplicable para el registro de diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados en los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, con valor de preparación o reconocimiento en la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.). 14.- Copia certificada de todas las actas celebradas por los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, relativos al reconocimiento de la preparación o estudios de diplomados, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados impartidos en instituciones educativas públicas y privadas en la Comisión y las Subcomisiones Estatales Mixtas de Cambios de todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria general, secundaria técnica, educación especial, etc.).”, sin costo alguno para la recurrente o, en su defecto, el acta del comité de Información en la que se haga constar la inexistencia de tal información, con apego a los artículos 87, 90 y 92 del Reglamento de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Dentro de los tres días siguientes contados a partir de la notificación de esta resolución, el Titular de la Unidad de Enlace los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, deberá hacer llegar a este Instituto la información descrita en el resolutivo segundo de esta resolución, con el objeto de hacer la entrega material a la disconforme o, en su defecto, el acta del comité de Información en la que se haga constar la inexistencia de tal información, con apego a los artículos 87, 90 y 92 del Reglamento de la Ley de Transparencia.



NAYARIT



Esto, con el objeto de restituir al recurrente en el goce de su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Se apercibe al Titular de la Unidad de Enlace los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit que, en caso de incidir en los supuestos a que se refieren los numerales 4, 5, 9 y 11 del artículo 89 de la Ley de Transparencia, se hará acreedor a una multa conforme se dispone en el artículo 90 con relación a los artículos 96, 97, 98 y 99 de la misma ley, con independencia de las responsabilidades a que se refiere el artículo 91 del propio ordenamiento legal.

QUINTO. Hágase saber al recurrente que esta resolución no admite recurso o medio de defensa ordinario, por virtud del cual pueda ser modificada o revocada.

Notifíquese.

Así resolvió y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, por y ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.